

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

DECRETO 128/1995, de 5 de septiembre, por el que se adapta el Decreto 8/1992, de adjudicación de viviendas a la nueva Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contempla la adecuación a la misma de las normas reguladoras de los procedimientos administrativos, cualquiera que sea su rango.

El Decreto de Adjudicación de Viviendas de Promoción Pública contiene diversas normas de procedimiento que no se ajustan a la normativa regulada mediante la citada Ley 30/1992, siendo por ello preciso que se proceda a la adecuación de aquella norma, siguiendo el mandato de esta Ley.

La modificación fundamental se introduce como consecuencia de la modificación que la ley 30/1992 realiza en el Capítulo III del Título V sobre la eficacia de los actos y en el Capítulo II del Título VII referido a los recursos administrativos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes y previa deliberación en el Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de septiembre de 1995,

DISPONGO

ARTICULO UNICO

1.—El artículo 14 del Decreto 8/1992, de 28 de enero, en su primer párrafo quedará redactado en la siguiente forma:

«La lista provisional quedará expuesta en los tabloneros de anuncios por un plazo de diez días, durante los cuales podrán formular alegaciones en contra de la misma, tanto los solicitantes integrados en ella, como todo aquél que se estime perjudicado por la misma, siempre que hubiere presentado solicitud en tiempo y forma».

2.—El artículo 16 del referido Decreto quedará redactado como sigue:

«Tanto la lista definitiva de seleccionados, como la lista de espera, serán remitidas a los Ayuntamientos interesados para su exposición en los tabloneros de anuncios por un plazo de un mes, durante el cual todo aquél que se considere perjudicado en su derecho podrá interponer Recurso Ordinario ante el Consejero de Obras Públicas y Transporte.

DISPOSICION ADICIONAL

1.—«Las referencias que el Decreto 8/1992 contiene en los arts. 2, 4, 16 «in fine», 17, 18, 19, 20, 23, Disposición Transitoria 1.ª y 2.ª y Disposición Adicional, a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, se entenderán referidas a la Consejería de Obras Públicas y Transporte. Asimismo, la referencia del art. 5 a la Consejería de Emigración y Acción Social, se entenderá efectuada a la Consejería de Bienestar Social.

2.—La referencia del art. 12.3, a la Ley de Procedimiento Administrativo, se entenderá efectuada a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.»

DISPOSICION TRANSITORIA

Los procesos de adjudicación de vivienda de promoción pública abiertos a la fecha de entrada en vigor de este Decreto y para los que no se hubiere aprobado la lista definitiva, continuarán rigiéndose por la normativa anterior.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 5 de septiembre de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,
JAVIER COROMINAS RIVERA